



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Fecha de Clasificación: 18/05/2016  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 - 41  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: LFTJAPG Art. 14 fracci. IV  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rubrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADO JURÍDICA

10160  
1133

PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.; AHORA:  
PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., CERRADA DE LA  
NORIA No. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO  
DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. C.P. 76220.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 18 de Mayo del año 2016, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ahora PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección No. 11156/2014, al amparo de la orden de inspección No. QU156114 de fecha 26 de agosto del 2014; se emite resolución en los siguientes términos:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección No. QU156114, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ubicada en CERRADA DE LA NORIA No. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. 11156/2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. QU156114, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

**TERCERO.-** Que en fecha 11 de septiembre del año 2014, se presentó en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito de fecha 10 del mismo mes y año, signado por el C. Ernesto Mendoza Osorio, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., a través del cual comparece para exhibir diversas constancias documentales.

**CUARTO.-** Con fecha 09 de junio de 2015, se notificó a la empresa denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento No. 164 dictado



10/ junio/ 2016

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00134



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEPAL/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 63/2015

por esta autoridad el día 28 de mayo de año 2015, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditará su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, haciéndose consistir dichas medidas correctivas en:

1.- Presentar ante esta Delegación la Bitácora de generación de residuos peligrosos en la cual se deberá registrar lo siguiente:

- a) **Nombre del residuo y cantidad generada.**
  - b) Características de peligrosidad.
  - c) Área o proceso donde se generó.
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior.
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.
  - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

2.- Ubicar el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados, para lo cual deberá retirar las materias primas observadas al momento de la inspección (solvente nuevo gasolina blanca).  
**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

3.- Almacenar los residuos peligrosos observados a la intemperie dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y tomar las medidas necesarias para

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00135



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACT MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/128.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

evitar y contener derrames de residuos peligrosos líquidos que puedan afectar al suelo.

**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

4.- Realizar la limpieza del derrame de pintura observado afuera del área de almacenamiento de residuos peligrosos. El material que se utilice para absorber el líquido deberá ser enviado como residuo peligroso por medio de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual deberá acreditarse con el manifiesto de entrega, transporte y recepción, firmado por el destinatario final.

**(Plazo: 30 DÍAS HÁBILES)**

5.- Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.

**(Plazo: 15 DÍAS HÁBILES)**

6.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en sus pisos con pendientes, trincheras o canales que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño.

**(Plazo: 30 DÍAS HÁBILES)**

7.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles.

**(Plazo: 15 DÍAS HÁBILES)**

8.- Los residuos peligrosos deberán estar envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, específicamente, los residuos de pintura deberán estar envasados en recipientes con tapa, debidamente identificados y deberán encontrarse dentro del almacén de residuos peligrosos.

**(Plazo: 15 DÍAS HÁBILES)**

**CUARTO.-** Que en fecha 07 de Julio del año 2015, se presentó en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito del mismo día, mes y año, signado por la C. María Carmen Díaz Venegas, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, acreditándolo mediante la exhibición de copia simple cotejada con el original del testimonio de escritura 30,048 pasado ante la fe del Notario Público número 15, Licenciado Francisco de Asís González, a través del cual comparece para hacer del conocimiento de esta autoridad el cambio de Denominación o Razón Social de la empresa inspeccionada.

**QUINTO.-** Que en fecha 09 de Julio del año 2015, se presentaron en las oficinas de esta Delegación Federal, escritos del día 07 y 08 del mismo mes y año, signado por la C. María Carmen Díaz Venegas, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, acreditándolo mediante la exhibición de copia simple cotejada con el original del testimonio de escritura 30,048 pasado ante la fe del

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00136



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Notario Público número 15, Licenciado Francisco de Asís González, a través del cual comparece para adjuntando un listado de áreas de oportunidades.

**SEXTO.** - Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección No. PFP/PA/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ubicada en CERRADA DE LA NORIA No. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento 164 de fecha 28 de mayo del 2015 y notificado el 09 de junio del 2015.

**SEPTIMO.** - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. PFP/PA/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. PFP/PA/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

**OCTAVO.** - Que en fecha 13 de Agosto del año 2015, se presentó en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito del día 11 del mismo mes y año, signado por la C. María Carmen Díaz Venegas, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual manifestó adjuntar un listado de áreas de oportunidades, asimismo anexó a su escrito de cuenta las constancias documentales siguientes:

- a) una foja útil con cuatro impresiones fotográficas a color.
- b) copia simple cotejada con el original de un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 5343.
- c) Copia simple cotejada con el original de la bitácora de generación de residuos peligrosos que comprende desde la fecha 20 de enero del año 2015 al 20 de julio del mismo año.

**NOVENO.** - Que mediante acuerdo de fecha 29 de Abril del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO.** - Que en fecha 10 de Mayo del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00137



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección No. 11156/14 levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 05 de septiembre de 2014, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

“...” A continuación, el(los) suscrita(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

Contando con los siguientes departamentos o áreas: oficinas, área de almacén, área de corte, área de armado, área de soldadura, área de sandblasteo, área de pintura y área de acabados

La empresa SI (si/no) genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:

Departamento ó área de generación ó equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos etc.)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	
Área de armado	<u>Acéite</u> <u>lubricante</u> <u>usado</u>	Cero	200 L	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
Área de pintura	<u>Pintura caducada</u>	1120 L	730 L	Manifiesto de Entrega,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00138



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

			Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
--	--	--	---

La empresa SI (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en la Norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, mismos que a continuación se indican:

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	
Área de pintura	Thinner (solvente sucio o contaminado)	160 L	No disponible	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
Área de pintura	Escorias y natas de pintura	Cero	430 kg	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
Área de pintura	Envases vacíos impregnados por mat. y/o residuo p	80 kg	1990 kg	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
Área de pintura	Filtros de la caseta de pintura	Cero	No disponible	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
Todas las áreas de proceso	Trapos impregnados por mat. y/o residuos pel	80 kg	250 kg	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos
Área de pintura	Agua con el 5% de rutilo	Cero	No disponible	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos

El establecimiento SI (sí/no) exhibe el registro como generador de residuos peligrosos No. de NRA PEMLK2201411, de fecha 26 de mayo del 2009 y una actualización del registro con fecha del 18 de enero de 2011, el cual considera la generación de los siguientes residuos peligrosos: El visitado exhibió registro como generador de residuos peligrosos de fecha 26 de mayo de 2009 en donde se considera la generación de los siguientes residuos peligrosos: Thinner (solvente sucio o contaminado), escorias y natas de pintura, aceite lubricante usado, pintura caducada, envases vacíos impregnados por mat. y/o residuo p., filtros de la caseta de pintura y trapos impregnados por mat. y/o residuos pel., que suman en total 2,764 Ton anuales. También exhibió una actualización del registro como generador de residuos peligrosos del 18 de enero de 2011 en donde queda asentada la generación anual de 7 ton. de "agua con el 5% de rutilo". Se anexa copia simple de ambos documentos consistente en 11 hojas útiles.

El visitado NO (sí/no) exhibe la(s) bitácora(s) de generación de residuos peligrosos.

En dicha(s) bitácora(s) se registran datos sobre la generación de residuos peligrosos a partir del día ----- hasta el día -----.

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se indica el nombre del residuo y la cantidad generada.

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se indican las características de peligrosidad.

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se indica(n) el (las) área(s) o proceso(s) en donde se generó(raron) el (los) residuo(s) peligrosos.

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se indica(n) la(s) fecha(s) de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00139



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEPAA28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se señala(n) la(s) fase(s) de manejo siguiente(s) a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en párrafo anterior.

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se registra el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomendó el manejo de dichos residuos.

En dicha(s) bitácora(s) ----- (sí/no) se señala el nombre del responsable técnico de la bitácora. El nombre del responsable técnico es \_\_\_\_\_, persona que ostenta el cargo de \_\_\_\_\_.

Por otra parte, al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado de los residuos peligrosos de la siguiente forma: Al momento de la visita se observó almacenado lo siguiente:

Residuo	Tipo de envase	Cantidad de envases	Capacidad del envase
Solvente sucio	Bote metálico	8	20L
Residuos de pintura	Bote de plástico	26	20L
Residuos de pintura	Tambor de plástico	1	200L
Residuos aditivo de pintura	Bote metálico	32	1 gal (3.785L)
Focos usados	Caja de cartón	3	Desconocido
Tapo impregnado	Tambor metálico	1	200L
Envases metálicos impregnados	Tambor metálico	1	200L
Envases metálicos impregnados	A granel	No Aplica	0.85 m <sup>3</sup> aprox.
Solvente nuevo (gasolina blanca)	Garrafa de plástico	4	20L

Al momento del recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos, el visitado manifestó que el "solvente nuevo (gasolina blanca)" no es un residuo peligroso, sino una sustancia que utilizan dentro de su proceso.

Asimismo, afuera del almacén temporal, se observaron los siguientes residuos peligrosos apiados a la intemperie:

Residuo	Tipo de envase	Cantidad de envases	Capacidad del envase
Residuos de pintura	Tambores metálicos	4	200L
Residuos de pintura	Botes de plástico	39	20L

Todos los envases antes mencionados (4 tambores y 39 botes) se encontraban cerrado y algunos enlavados, a excepción de uno de los 4 tambores metálicos con residuos de pintura, el cual se observó abierto y con restos de agua de lluvia en su interior, como se muestra en la siguiente fotografía:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

001140



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015



Asimismo, se pudo constatar que en un área que se encuentra frente al almacén de residuos peligrosos se observa un derrame de pintura sobre aproximadamente 1.5 m<sup>2</sup> de capa delgada de cemento (lechada) con grietas y discontinuidades, como se observa en la fotografía:



Por lo que respecta al etiquetado o marcado del (los) envase(s) que contienen los residuos peligrosos se observa lo siguiente:

Nombre del generador	Nombre del residuo peligroso	Características de peligrosidad	CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos)	Fecha de ingreso al almacén	Observaciones
Sí	No	Sí	No	Sí	No
X	X	X	X	X	X

Al momento de la visita, dentro del almacén temporal de residuos peligrosos no se observó ningún envase identificado con alguna etiqueta de residuo peligroso.

Posterior al recorrido por el almacén, el visitado exhibió una etiqueta cuyo encabezado es "Residuo peligroso", y los siguientes campos de llenado: nombre del generador, corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable, biológico y fecha. Se anexa dicha etiqueta, consistente en una hoja útil.

La empresa Sí (sí/no) cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos.

Por lo que respecta, a las condiciones básicas de dicho almacén se observa que:

Sí (sí/no) Se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, toda vez que se observa lo siguiente:

El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra en la parte posterior de la empresa, fuera de la nave de producción y oficinas.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00141



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/128.212C.27.1100106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 6312015

NO (sí/no) Se encuentra ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. A un costado del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra un compresor en operación que conocen como pulmón 1.

SI (sí/no) Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como: el área de almacenamiento cuenta con una fosa de retención con una capacidad aproximada de 0.315 m<sup>3</sup>.

SI (sí/no) Almacena residuos peligrosos en estado líquidos: de ser el caso, sus pisos NO (sí/no) cuentan con pendientes; NO (sí/no) cuentan con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames; SI (sí/no) cuenta con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

SI (sí/no) Cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

SI (sí/no) Cuentan con sistemas de extinción de incendios; y SI (sí/no) cuenta con equipos de seguridad para atender emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Se observó 1 extintor de 9kg de polvo químico seco vigente afuera del almacén.

NO (sí/no) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles: no se observan señalamientos o letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos almacenados.

NO (sí/no) Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios: al momento del recorrido, se observan residuos peligrosos sin identificar, a la intemperie y abiertos, como se observa en la fotografía:



SI (sí/no) Estiba los residuos peligrosos a una altura máxima de tres tambores en forma vertical, toda vez que al momento de la visita se observa lo siguiente: No se observaron residuos peligrosos estibados a más de niveles.

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en área (abierto/cerrada) cerrada.

En caso de que el **almacenamiento sea en áreas cerradas**, se observa lo siguiente:

NO (sí/no) Existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albanales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

SI (sí/no) Están construidas las paredes con materiales no inflamables, toda vez que se observó lo siguiente: el almacén está construido con paredes de concreto, puerta metálica y techo de lámina galvanizada.

El citado almacén cuenta con ventilación natural (Ventilación natural o forzada). En caso de ventilación forzada, el comparciente ----- (sí/no) acredita que ésta tiene una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00142



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Las áreas de almacenamiento SI (sí/no) se encuentran cubiertas y protegidas de la intemperie, toda vez que se observó lo siguiente: cuenta con techo de lámina galvanizada que cubre toda el área de almacenamiento.

Las áreas de almacenamiento, SI (sí/no) cuentan con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos, toda vez que se observó lo siguiente: se observó un espacio existente entre el muro y el techo de lámina en toda la circunferencia. El compareciente SI (sí/no) acredita que el almacén cuenta con iluminación a prueba de explosión. Cuenta con iluminación natural.

NO (sí/no) Rebasa la capacidad instalada de almacenamiento, toda vez que se observó lo siguiente: No se observa saturado el almacén de residuos peligrosos.

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a (por ejemplo: a tratamiento, reciclaje, disposición final, etc.) Centro de acopio para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 26 de agosto de 2014, a lo cual el visitado SI (sí/no) exhibe los citados manifiestos.

El visitado exhibe manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a (por ejemplo: a tratamiento, reciclaje, disposición final, etc.) tratamiento, confinamiento, reciclaje, incineración o coprocesamiento para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 26 de agosto de 2014, a lo cual el visitado SI (sí/no) exhibe los citados manifiestos.

Presentando 12 manifiestos correspondiente al año 2013 y 2014, de los cuales 3 cuentan con sello y firma de recibido por la empresa destinataria, correspondientes a los de fecha de embarque, todos con sello y firma de los residuos peligrosos recibidos y 9 manifiestos están en copias sin contar con fecha, sello y firma de los residuos peligrosos recibidos, se anexan copias simples de cada uno de los manifiesto exhibidos para su mejor apreciación y valoración.

La empresa transportista y destinataria es Gen Industrial, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos 19-1-031D-09 y como destinatario No. 22-14-PSII-02-2008.

La empresa transportista es Residuos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos 19-1-023D-10Y como empresa destinataria a Química Kinza, S.A. de C.V., con autorización No. 22-11-01-11.

La empresa transportista y destinataria es Química Kinza, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos 22-1-01-2010 y como destinatario No. 22-11-01-11...."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISTA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas; (42)

Revisión No. 3193786.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00143



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACT MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

## PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

## Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 16, Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

## PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cardenas.- Secretario: Lic. Francisco Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

## Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 14, Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público; revisado de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

## PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 11 de septiembre del año 2014, se presentó en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito de fecha 10 del mismo mes y año, signado por el C. Ernesto Mendoza Osorio, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT IDE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual compareció para exhibir las constancias documentales siguientes:

- a) Copia simple cotejada con el original del bitácora de residuos peligrosos correspondiente al año 2013 y otra al 2014.
- b) Copias simples cotejada con los originales de los manifiestos No. 0053, 0054, 0006, 0124, 7193, 4517, 3938, 0186, 0187, 0178, 0136 y 0177.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00144



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

**Documentales que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y V; 19 Segundo Párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 133, 136, 203, 204, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

Por lo que respecta a las constancias documentales marcadas en el inciso a), específicamente para los residuos que ingresaron el día 03 de septiembre del 2013 se detectó irregularidades en la fecha de ingreso y la fecha de salida ya que se asentó que salieron del almacén con fecha 09 de marzo del 2013, siendo esta fecha anterior a la fecha de ingreso, por lo que en consecuencia no desvirtúa ni subsana la irregularidad circunstanciada a foja 4 de 11 del acta de inspección II156/2014 de fecha 05 de septiembre del año 2014.

En cuanto hace a las constancias documentales marcadas en el inciso b) se advierte que los 12 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, están debidamente requisitados y firmados por el destinatario, por lo que se tiene a la visitada desvirtuando la irregularidad circunstanciada en la foja 9 de 11 del acta de inspección II156/2014 de fecha 05 de septiembre del año 2014.

**IV.-** En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **II156/2014**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento 164 en fecha 28 día del mes de mayo del año 2015, notificado el día 09 del mes de junio del año 2015, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniere y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- Presentar ante esta Delegación la Bitácora de generación de residuos peligrosos en la cual se deberá registrar lo siguiente:

a) **Nombre del residuo y cantidad generada.**

b) Características de peligrosidad.

c) Área o proceso donde se generó.

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior.

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00145



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

**(PLAZO: 05 DÍAS HÁBILES)**

2.- Ubicar el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados, para lo cual deberá retirarse las materias primas observadas al momento de la inspección (solvente nuevo gasolina blanca).

**(PLAZO: 10 DÍAS HÁBILES)**

3.- Almacenar los residuos peligrosos observados a la intemperie dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y tomar las medidas necesarias para evitar y contener derrames de residuos peligrosos líquidos que puedan afectar al suelo.

**(PLAZO: 10 DÍAS HÁBILES)**

4.- Realizar la limpieza del derrame de pintura observado afuera del área de almacenamiento de residuos peligrosos. El material que se utilice para absorber el líquido deberá ser enviado como residuo peligroso por medio de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual deberá acreditarse con el manifiesto de entrega, transporte y recepción, firmado por el destinatario final.

**(Plazo: 30 DÍAS HÁBILES)**

5.- Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.

**(Plazo: 10 DÍAS HÁBILES)**

6.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en sus pisos con pendientes, trincheras o canales que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño.

**(Plazo: 30 DÍAS HÁBILES)**

7.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles.

**(Plazo: 10 DÍAS HÁBILES)**

8.- Los residuos peligrosos deberán estar envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, específicamente, los residuos de pintura deberán estar envasados en recipientes con tapa, debidamente identificados y deberán encontrarse dentro del almacén de residuos peligrosos.

**(Plazo: 10 DÍAS HÁBILES)**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00146



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 63/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

V.- Que mediante ocurrencia de fecha 16 de julio del año 2015 se tuvo por presentado el escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 07 de julio del año 2015, signado por la C. María Carmen Díaz Venegas, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, acreditándolo mediante la exhibición de copia simple cotejada con el original del testimonio de escritura 30,048 pasado ante la fe del Notario Público número 15, Licenciado Francisco de Asís González, a través del cual comparece para hacer del conocimiento de esta autoridad el cambio de Denominación o Razón Social de la empresa inspeccionada, haciendo valer el derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Documentales que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y V; 19 Segundo Párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 133, 136, 203, 204, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

VI.- Que mediante ocurrencia de fecha 20 de julio del año 2015 se tuvo por presentado los escritos recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 09 de julio del año 2015, de fechas 07 y 09 del mismo mes y año, signados por la C. María Carmen Díaz Venegas, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**,

Mediante el primero de los mencionados manifestó adjuntar el listado de las áreas de oportunidades anexando dos copias a color, las cuales contienen 11 impresiones fotográficas.

Mediante el segundo de los mencionados manifestó que la C. María Carmen Díaz Venegas tiene las facultades como representante legal de esa empresa **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.** anexando para tales efectos copias simples cotejadas con el original del testimonio de escritura No. 30,048 pasado ante la fe del Notario Público número 15, Licenciado Francisco de Asís González.

VII.- Que en el acta de inspección No. **PEP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP**, levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 04 de agosto de 2015, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

## EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento 164 de fecha: 28 de mayo de 2015**, emitido(a) por el(la) Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro notificado previo citatorio el **09 de junio del 2015**, encontrándose lo siguiente:

A continuación se citan las medidas ordenadas en dicha Resolución Administrativa 80/2015 y enseguida se asientan las observaciones, hechos u omisiones al respecto:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00147



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

1. Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA la bitácora de residuos peligrosos, en la cual deberá registrar lo siguiente:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
  - Características de peligrosidad;
  - Área o proceso donde se generó;
  - Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
  - Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
  - Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
  - Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Al momento de la visita se le solicitó al inspeccionado mostrar su bitácora de residuos peligrosos a lo que el inspeccionado SI muestra para el año 2014 y 2015, los rubros de la bitácora son los siguientes:

Departamento o área de generación.

Nombre del residuo.

Volumen o cantidad generada.

Característica de peligrosidad.

CPR (Código de peligrosidad de los Residuos).

Fecha de ingreso al almacén.

Fecha de salida del almacén.

Transportista (nombre y No. de Autorización SEMARNAT.

Centro de acopio (Nombre, y No. de autorización SEMARNAT).

Destinatario Final (Nombre, y No. de autorización SEMARNAT).

Observaciones y firma del responsable técnico.

Caracteriendo en la bitácora del siguiente rubro:

Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior.

Se anexa copia de dicha bitácora a la presente acta que se identifica como **anexo 1** y consiste en dos hojas útiles.

2. Ubicar el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados, para lo cual deberá retirar las materias primas observadas al momento de la inspección (solvente nuevo (gasolina blanca).

**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al almacén temporal de residuos peligrosos en el cual se pudo observar solamente residuos peligrosos almacenados y no se constató la presencia de materias primas que se utilicen en sus procesos de producción.

3. Almacenar los residuos peligrosos observados a la intemperie dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y tomar las medidas necesarias para evitar y contener derrames de residuos peligrosos líquidos que puedan afectar al suelo.

**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al almacén temporal de residuos peligrosos y se dio un recorrido por sus inmediaciones y no se observaron residuos peligrosos almacenados fuera del almacén.

4. Realizar la limpieza del derrame de pintura observado afuera del área de almacenamiento de residuos peligrosos. El material que se utilice para absorber el líquido deberá ser enviado como residuo peligroso por medio de una empresa autorizada por la SEMARNAT, lo cual deberá acreditarse con el manifiesto de entrega, transporte y recepción, firmado por el destinatario final.

**(PLAZO: 30 DÍAS HÁBILES)**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

01148



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

## **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se pudo observar que el área ubicada frente de la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra limpia y no se observa derrame alguno de pintura o de algún otro tipo de residuo o material.

Asimismo, se le solicitó al visitado el manifiesto de entrega, transporte y recepción (MET/R) correspondiente a los residuos de pintura derivados en la limpieza del derrame, así como al material absorbente utilizado. A lo que el visitado exhibió el MET/R de fecha de embarque 23 de junio de 2015 sin número de manifiesto y en copia. El visitado señaló que en dicho manifiesto se observa registrado el residuo peligroso "sólidos impregnados" en dos tambo con 100 kg cada uno y que ese residuo corresponde a lo recolectado durante la limpieza del derrame de pintura.

Se anexa copia simple de dicho manifiesto en una hoja útil identificada como **anexo 2**.

- 5 Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.  
**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

## **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al almacén temporal de residuos y se observaron los siguientes residuos peligrosos almacenados.

Cantidad	Envase	Residuo
35	A granel	Envases metálicos vacíos de 5 gal. que contuvieron pintura o solvente
6	A granel	Envases plásticos vacíos de 19 L que contuvieron aceite hidráulico ó solvente
7	A granel	Tambos metálicos vacíos que serán utilizados para envasar residuos peligrosos

Se observó que ninguno de los residuos antes descritos cuenta con alguna etiqueta de identificación como residuo peligroso.

- 6 El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en sus pisos con pendientes, trincheras o canales que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño.  
**(PLAZO: 30 DÍAS HÁBILES)**

## **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al almacén temporal de residuos peligrosos en el cual se observó que cuenta con piso de concreto y una rejilla metálica que sirve para conducir un posible derrame y tiene unas dimensiones de 25 cm de ancho, 10 cm de profundidad y 8 m de longitud (esa longitud está distribuida en un polígono de forma semi rectangular y una línea recta). Dicha rejilla conduce un posible derrame a una fosa subterránea de forma cúbica de 90 cm por lado.

- 7 Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros ilustrivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.  
**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

## **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al almacén temporal de residuos peligrosos en el cual se observaron en la puerta del almacén dos letreros: un pictograma universal del riesgo de toxicidad y un pictograma de riesgo de inflamabilidad.

- 8 Los residuos peligrosos deberán estar envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, específicamente, los residuos de pintura deberán estar envasados en recipientes con tapa, debidamente identificados y encontrarse dentro del almacén de residuos peligrosos  
**(PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES)**

## **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:**

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al almacén temporal de residuos y se observaron los siguientes residuos peligrosos almacenados.

Cantidad	Envase	Residuo
35	A granel	Envases metálicos vacíos de 5 gal. que contuvieron pintura o solvente

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00149



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.212C.27.1100106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

6	A granel	Envases plásticos vacíos de 19 L que contuvieron aceite hidráulico ó solvente
7	A granel	Tambos metálicos vacíos que serán utilizados para envasar residuos peligrosos

*Se observó que los residuos antes descritos se encontraban envasados a granel, estibados sobre tarimas de madera.*

*Durante la presente verificación no se constató el almacenamiento de residuos de pintura.*

(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO..."; "...ACTAS DE INSPECCIÓN-SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS..."; "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

**VIII.-** Que mediante curso de fecha 14 de agosto del año 2015 se tuvo por presentado el escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 11 de Agosto del año 2015, signado por la C. María Carmen Díaz Venegas, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el cual manifestaron adjuntar un listado de áreas de oportunidades, asimismo anexó a su escrito de cuenta las constancias documentales siguientes:

- Una foja útil con cuatro impresiones fotográficas a color.
- Copia simple cotejada con el original de un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 5343.
- Copia simple cotejada con el original de la bitácora de generación de residuos peligrosos que comprende desde la fecha 20 de enero del año 2015 al 20 de julio del año 2015.

**Documentales que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y V; 19 Segundo Párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 133, 136, 203, 204, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b) y c)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00150



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 63/2015

Las pruebas enlistadas bajo el inciso a) son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a las pruebas, las mismas fueron presentadas **SIN CONTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA.** En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.**

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

*“ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. “*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

*“... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.  
Ponente ...”*

**IX.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00151



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACT MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento 164 de fecha 28 de mayo del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

- 1.- Presentar ante esta Delegación la Bitácora de generación de residuos peligrosos en la cual se deberá registrar lo siguiente:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada.
  - b) Características de peligrosidad.
  - c) Área o proceso donde se generó.
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior.
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.
  - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.  
**(PLAZO: 05 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, si bien es cierto que de los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección No. PFP/PA/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP de fecha 04 de agosto de 2015 se advierte que la visitada exhibió Bitácora de residuos peligrosos la cual carece del llenado del campo referente al señalamiento de la fase siguiente de manejo a la salida del almacén, no menos cierto es que con fecha 13 de agosto del año 2015 la inspeccionada exhibe dicha bitácora con el llenado correcto de conformidad con lo previsto en el artículo 71 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 2.- Ubicar el área de almacenamiento de residuos peligrosos separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados, para lo cual deberá retirar las materias primas observadas al momento de la inspección (solvente nuevo gasolina blanca).  
**(PLAZO: 10 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección No. PFP/PA/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP de fecha 04 de agosto de 2015, se advierte que no se observaron materias primas dentro del almacén de residuos peligrosos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00152



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

3.- Almacenar los residuos peligrosos observados a la intemperie dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y tomar las medidas necesarias para evitar y contener derrames de residuos peligrosos líquidos que puedan afectar al suelo.  
**(PLAZO: 10 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** levantada en fecha 04 de agosto de 2015, se advierte que no se observaron residuos peligrosos almacenados fuera del almacén.

4.- Realizar la limpieza del derrame de pintura observado afuera del área de almacenamiento de residuos peligrosos. El material que se utilice para absorber el líquido deberá ser enviado como residuo peligroso por medio de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual deberá acreditarse con el manifiesto de entrega, transporte y recepción, firmado por el destinatario final.  
**(Plazo: 30 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** levantada en fecha 04 de agosto de 2015, los inspectores actuantes advirtieron que la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos se encontró limpia y no se observó derrame alguno de pintura o de algún otro tipo de residuo o material, así mismo en fecha 13 de agosto del año 2015 la inspeccionada presentó en las oficinas de esta Delegación Federal escrito mediante el cual exhibió copia simple cotejada con el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 5343, el cual se observó debidamente requisitado y con firma y sello de destinatario final de fecha 23 de junio del año 2015, es decir con fecha posterior a la de la vista de inspección, acreditando el envío del residuo peligroso por medio de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.- Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.  
**(Plazo: 10 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, en razón de que los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** levantada en fecha 04 de agosto de 2015, se advirtió que ninguno de los residuos peligrosos observados al momento de la verificación contaban con una etiqueta de identificación, no obstante de lo anterior la inspeccionada en fecha 13 de agosto del año 2015 presentó escrito mediante el cual exhibió cuatro impresiones fotográficas a color, pretendiendo dar cumplimiento a la medida correctiva de mérito, sin embargo cabe resaltar que las impresiones fotográficas a color que fueron exhibidas por la inspeccionada mediante el escrito citado con antelación, no cuentan con

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00153



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena.

- 6.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en sus pisos con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño.  
**(Plazo: 30 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** levantada en fecha 04 de agosto de 2015, se advierte que la inspeccionada colocó en el almacén de residuos peligrosos un sistema de rejillas capaz de conducir un posible derrame hasta una fosa de retención de 900 litros.

- 7.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles.  
**(Plazo: 10 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se advierte que el área de almacenamiento cuenta con letreros que comunican la peligrosidad de lo almacenado.

- 8.- Los residuos peligrosos deberán estar envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, específicamente, los residuos de pintura deberán estar envasados en recipientes con tapa, debidamente identificados y deberán encontrarse dentro del almacén de residuos peligrosos.  
**(Plazo: 10 DÍAS HÁBILES)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se advierte que se observó que los residuos peligrosos almacenados consistentes en envases vacíos que contuvieron material peligroso, se encuentran estibados a granel sobre tarimas de madera. Lo anterior permite un manejo seguro de esos residuos peligrosos.

Una vez acreditado el incumplimiento de la medida correctiva número 5 ordenada mediante acuerdo de emplazamiento 164 de fecha 28 de mayo del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. I1156/2014** de fecha 05 de septiembre del año 2014, respecto de lo cual se advierte que una vez

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00154



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/000106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ahora PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.

1.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, el inspeccionado no exhibió en ese momento las bitácoras de generación de residuos peligrosos, ya que si bien es cierto que en el acta **No. PFP/PA/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se verificó que contara con la misma, la cual exhibió el visitado, observándose que dicha bitácora de generación de residuos carece del campo de llenado "señalamiento de la fase siguiente de manejo siguiente a la salida del almacén", no menos cierto es que con fecha 13 de agosto del año 2015 la inspeccionada exhibe dicha bitácora con el llenado correcto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción I) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se advirtió la existencia de materias primas almacenadas dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, ya que en el acta **No. PFP/PA/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, no se observaron materias primas almacenadas dentro del almacén de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observaron los siguientes residuos peligrosos apliados a la intemperie: Residuos de pintura 4 Tambores metálicos, Residuos de pintura 39 Botes de plástico; todos los envases antes mencionados se encontraban cerrados y algunos emplayados, a excepción de uno de los 4 tambores metálicos con residuos de pintura, el cual se observó abierto y con restos de agua de lluvia, toda vez que al momento de la visita de inspección **No. PFP/PA/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, los inspectores adscritos a ésta Delegación advirtieron que no se encontraron Residuos Peligrosos almacenados fuera del almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se constató que en un área que se encuentra frente al almacén de residuos peligrosos se observó un derrame de pintura sobre

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00155



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

aproximadamente 1.5 m2 de capa delgada de cemento (lechada) con grietas y discontinuidades, a lo cual esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento 164 de fecha 28 de mayo del año 2015 le ordenó a la inspeccionada realizar la limpieza del derrame de pintura observado afuera del área de almacenamiento de residuos peligrosos, así mismo el material que utilizara para absorber el líquido debiendo ser enviado como residuo peligroso por medio de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual se debe acreditarse con el manifiesto de entrega, transporte y recepción, firmado por el destinatario final, si bien es cierto en la acta de la inspección No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP de fecha 04 de agosto de 2015, se verificó que efectivamente la inspeccionada realizó trabajos de limpieza del derrame de pintura, asimismo la visitada mediante escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 13 de agosto del año 2015, presentó copia simple cotejada con el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 5343, el cual cuenta con firma del destinatario final, lo que contraviene lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**5.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. 11156/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, los inspectores adscritos a ésta Delegación pudieron observar dentro del almacén temporal de residuos peligrosos que ningún envase se encontraba identificado con alguna etiqueta de residuo peligroso, toda vez que al momento de levantar la acta de inspección No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP, en fecha 04 de agosto de 2015, los inspectores actuantes observaron que la inspeccionada no colocó etiquetas de identificación en ninguno de sus residuos peligrosos, no obstante de lo anterior la inspeccionada en fecha 13 de agosto del año 2015 presentó escrito mediante el cual exhibió cuatro impresiones fotográficas a color, pretendiendo dar cumplimiento a la medida correctiva de mérito, sin embargo cabe resaltar que las impresiones fotográficas a color que fueran exhibidas por la inspeccionada mediante el escrito citado con antelación, no cuentan con certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena, lo que contraviene lo establecido en los artículos 46 fracción IV, 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**6.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. 11156/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, los inspectores actuantes constataron que la inspeccionada sí almacena residuos peligrosos en estado líquidos, y que dentro del almacén de residuos peligrosos sus pisos no cuentan con pendientes, así mismo no cuentan con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames, en virtud de que al momento de levantar el acta de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00156



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 63/2015

inspección No. PFP/A/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP de fecha 04 de agosto de 2015, se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con un sistema de rejillas capaz de conducir un posible derrame hasta una fosa de retención de 900 litros; de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**7.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, los inspectores actuantes advirtieron que en el almacén temporal de residuos peligrosos no se observaron señalamientos o letreros que comunicaran la peligrosidad de lo almacenado, toda vez que al momento de la visita de inspección **No. PFP/A/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015 se observó que el área de almacenamiento cuenta con letreros que comunican la peligrosidad de lo almacenado; de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**8.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observaron residuos peligrosos sin identificar, a la intemperie y abiertos, toda vez que al momento de la visita de inspección **No. PFP/A/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se observó que los residuos antes descritos se encontraban envasados a granel, estibados sobre tarimas de madera, asimismo durante la dicha verificación no se constató el almacenamiento de residuos de pintura, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción III y 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**9. DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, la inspeccionada exhibió 12 manifiestos correspondiente a los años 2013 y 2014, de los cuales 3 contaban con sello y firma de recibido por la empresa destinataria, correspondientes a los de fecha de embarque, todos con sello y firma de los residuos peligrosos recibidos y 9 manifiestos estaban en copias sin contar con fecha, sello y firma de los residuos peligrosos recibidos, en virtud de que la inspeccionada haciendo el uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que al encontrarse en tiempo y forma, el día 11 de septiembre del año 2014, presentó en las oficinas de esta Delegación Federal escrito mediante el cual exhibió copia simple cotejada con su original de los manifiestos No. 0054, 0053, 0006, 0124, 7193, 4317, 3938, 0186, 0187, 0178, 0136 y 0177,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00157



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

debidamente requisitados y firmados por el destinatario, por lo que son elementos suficientes para DESVIRTUAR la irregularidad en comento.

Cabe mencionar que el subsanar una irregularidad, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentación documentada con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se hará acreedor a una sanción, tomándosele en cuenta dicha situación como atenuante.

En este sentido es de precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; mientras que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la hubiera eximido de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

X.- Derivado de las irregularidades encontradas en el considerando que antecede, la empresa anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, ahora **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales establecidas en los artículos 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 45, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracciones I, II, III, IV, V, 71 fracción I) inciso e), 82 fracciones I incisos a), c), d), g), h) de su Reglamento, incurriendo en consecuencia, en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

"(...)

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*

CAPÍTULO VI

Materiales y Residuos Peligrosos

**ARTÍCULO 150.-** Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con las dependencias a que se refiere el presente artículo, expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se establezcan los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00158



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas.

**ARTÍCULO 151.-** La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los genere.

Quienes generen, reusen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

En las autorizaciones para el establecimiento de confinamientos de residuos peligrosos, sólo se incluirán los residuos que no puedan ser técnica y económicamente sujetos de reuso, reciclamiento o destrucción térmica o físico química, y no se permitirá el confinamiento de residuos peligrosos en estado líquido.

## ...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS TÍTULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuenten con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 45.-** Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libras de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generen y las modalidades de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00159



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACT MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables...

## ...CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud...

...XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos...

...XIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...

## ...REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

### Categorías de Generadores y Registro

#### CAPÍTULO II

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen...

II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley...

...Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año...

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00160



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, perfiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios (...)"

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa antes denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ahora PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 05 de septiembre de 2014, se desprende que el predio inspeccionado en el que desarrolla sus actividades la empresa antes denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ahora PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., sirvió como predio para la generación, almacenamiento, recolección, transporte, acopio de residuos peligrosos, así como el acondicionamiento de tambos y contenedores por lo que hace toda vía más grave las omisiones que pueden causar lo siguiente:

La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00161



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.212/C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de verido accidental.

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la incompatibilidad. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevisas. Ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos.

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, así como de su impacto negativo sobre el bienestar social; resulta por lo tanto indispensable identificar el nivel de riesgo que representan los diversos tipos de residuos, y determinar los mecanismos y las rutas de exposición, con el fin de desarrollar las estrategias y medidas de protección más eficientes.

Una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella. Las trincheras o canaletas sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligroso.

La señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos.

## B) CONDICIONES ECONÓMICAS :

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., ANTERIORMENTE DENOMINADA PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.,** durante el levantamiento del acta de inspección No. **11156/2014** de fecha 05

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00162



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

de septiembre de 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento 164 de fecha 28 de mayo de 2015, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la fabricación de filtración y Separación, que inició sus operaciones en el año de 2008 en el domicilio en que se entendió la visita de inspección No. 11156/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) PEM981221IM9, cuenta con un número de 120 empleados en total, el inmueble en que desarrolla sus actividades Si es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 3,898 metros cuadrados construidos, por lo que en tales términos esta autoridad determina que la empresa antes denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, ahora **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014 a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00160



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

De lo anterior, tenemos que de las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. 11156/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, sí obtuvo beneficios de tipo económico, en virtud de que al no haber invertido recursos para la adquisición y colocación del etiquetado en los envases contenedores de materiales o residuos peligrosos. Por otra parte es de señalarse que como resultado de la visita de inspección **No 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014 y derivado de la sustanciación del procedimiento administrativo que al rubro se indica, fue que se logró obtener la inversión de recursos para la colocación en el área de almacenamiento los letreros alusivos a la peligrosidad de lo almacenado, asimismo para la colocación de un sistema de rejillas capaz de conducir un posible derrame hasta una fosa de retención, por lo que estas circunstancias se deberán tomar en consideración como una atenuante.

Hecha  
correctivo

**XII.-** Asimismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, la ejecución y cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1. Identificar los envases que contengan residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.  
**(PLAZO: 15 DIAS HABILES)**

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

XIII.- Tomando en cuenta los considerandos II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, cometió infracciones a la normatividad ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se advirtió que:

- a) El inspeccionado no había exhibido en ese momento las bitácoras de generación de residuos peligrosos.
- b) Al hacer un recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos se observó que la inspeccionada almacenó materias primas.
- c) Se observaron los residuos peligrosos apladados a la intemperie.
- d) frente al almacén de residuos peligrosos se observó un derrame de pintura sobre aproximadamente 1.5 m2 de capa delgada de cemento (lechada) con grietas y discontinuidades.
- e) ningún envase se encontraba identificado con alguna etiqueta de residuo peligroso.
- f) Los pisos del almacén de residuos peligrosos no contaban con pendientes, así mismo no contaban con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames.
- g) En el almacén temporal de residuos peligrosos no se observaron señalamientos o letreros que comunicaran la peligrosidad de lo almacenado.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 45, 47, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracciones I, II, III, IV, V, 71, 82 fracciones I incisos b), c), d), g), h) de su Reglamento, incurriendo en consecuencia, en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$65,736.00 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **900** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00165



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), por día; de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1. Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014 el inspeccionado no exhibió en ese momento las bitácoras de generación de residuos peligrosos. Lo anterior toda vez que al momento de levantar el acta de verificación **No. PFP/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, el visitado la exhibió observándose que dicha bitácora de generación de residuos carece del campo de llenado "señalamiento de la fase siguiente de manejo siguiente a la salida del almacén"; con fecha 13 de agosto del año 2015 la inspeccionada exhibió dicha bitácora con el llenado correcto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción I) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

2. Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observaron materias primas dentro del almacén temporal de residuos peligrosos; lo anterior, toda vez que en el acta de verificación **No. PFP/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, no se observaron materias primas almacenadas dentro del almacén de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00166



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

3. Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 111566/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observaron residuos peligrosos apliados a la intemperie, es decir fuera del almacén temporal de residuos peligrosos; lo anterior toda vez que en el acta de verificación **No. PFP/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, no se observaron Residuos Peligrosos almacenados fuera del almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad contraviene lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 82 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

4. Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 111566/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observó frente al almacén de residuos peligrosos un derrame de pintura sobre un área aproximada de 1.5 m2 de capa delgada de cemento (lechada) con grietas y discontinuidades; lo anterior toda vez que al momento de levantar el acta de verificación **No. PFP/28.2/2C.1/1122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se verificó que efectivamente la inspeccionada realizó trabajos de limpieza del derrame de pintura; aunado a lo anterior la visitada mediante escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 13 de agosto del año 2015,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00167



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MEXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

presentó copia simple cotejada con el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 5343, el cual cuenta con firma del destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

**5.-** Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observó dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, la inspeccionada no identificó con alguna etiqueta de residuo peligroso a ninguno de los envases almacenados, aunado a lo anterior al momento de levantar la acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/01-VERA-RP**, en fecha 04 de agosto de 2015, los inspectores actuantes observaron que la inspeccionada no colocó etiquetas de identificación en ninguno de sus residuos peligrosos, no obstante de lo anterior la inspeccionada en fecha 13 de agosto del año 2015 presentó escrito mediante el cual exhibió cuatro impresiones fotográficas a color, pretendiendo dar cumplimiento a la medida correctiva de mérito, sin embargo cabe resaltar que las impresiones fotográficas a color que fueran exhibidas por la inspeccionada mediante el escrito citado con antelación, no cuentan con certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena, en consecuencia al no haber desvirtuado la irregularidad antes descrita se tiene al visitado contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$9,495.20 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 130 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

02168



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

6.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, toda vez que se constató que el inspeccionado si almacena residuo peligroso en estado líquido, se observó dentro del almacén de residuos peligrosos que sus pisos no contaban con pendientes, así mismo no contaban con trincheras o canaletas que conduzcán los posibles derrames, toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con un sistema de rejillas capaz de conducir un posible derrame hasta una fosa de retención de 900 litros, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

7.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, en el almacén temporal de residuos peligrosos no se observaron señalamientos o letreros que comunicaran la peligrosidad de lo almacenado, ya que al momento de la visita de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/OI-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015 se observó que el área de almacenamiento cuenta con letreros que comunican la peligrosidad de lo almacenado; de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00169



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

8.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. 11156/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, se observaron residuos peligrosos sin identificar, a la intemperie y abiertos, toda vez que al momento de la visita de inspección **No. PFP/28.2/2C.1/122-15/01-VERA-RP** de fecha 04 de agosto de 2015, se observó que los residuos antes descritos se encontraban envasados a granel, estibados sobre tarimas de madera, asimismo durante la dicha verificación no se constató el almacenamiento de residuos de pintura, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción III y 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$8,034.40 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 110 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1º/1.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./I. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

01170



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MEXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

**TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.** - El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encarga la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mirales.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

001171



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.  
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.  
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VII, VIII y IX de la presente resolución, se ordena a la persona moral de nominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **Considerando XII** del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

**SEGUNDO.-** Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XII de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral de nominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$65,736.00 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **900** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), por día.

**TERCERO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral de nominada **PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, anteriormente denominada **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00172



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en copia realizado.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoseptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

173



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.;  
AHORA: PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00106-14  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 63/2015

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la empresa denominada PECOFACET MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., anteriormente denominada PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V., a través de su representante legal, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en CERRADA DE LA NORIA No. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/rdja







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
(PREVIO CITATORIO)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE  
PECOFACET MEXICO S. DE R. L.  
DE C. V.

En el Estado de Querétaro, siendo las 13 horas con 15 minutos del día 10 del mes de JUNIO del año 2016, el suscrito C. Gilberto Marrigquez Ramirez personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle AVDA 24 NORIA No. 108 Colonia PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO. Municipio QUERETARO, QRO. cerciorándome por NONEVIGATORIA EXISTENTE medio

que es el domicilio señalado por El INSPECCIONADO para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número PEPA/28.2/2016.27.16096-14. Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 63/2015 de fecha 18 del mes de MAYO del año 2016, en original con firma autógrafa, la cual consta en 41 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, y al no encontrarse los mismos ni persona autorizada con quien atender la diligencia de NOTIFICACIÓN, no obstante haber dejado citatorio el día 09 del mes de JUNIO, del año en curso, para que esperara al suscrito (a), el día de hoy, se

haciendo la presente diligencia de notificación con quien se llama [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS y se identifica con INE: 0512089690203 expedida a su nombre por RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 63/2015 fecha 18 del mes de MAYO del año 2016, emitida (o) por el Titular de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el C. Jose Luis Peña Ríos la cual consta de 41 fojas útiles por una sola de sus caras, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 25 minutos del día 10 del mes de JUNIO del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

INTERESADO

C. Gilberto Marrigquez Ramirez  
Nombre y firma